Firmado digitalmente por ZAPATA CORNEJO Alonzo FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/07/2023

CUT: 80387-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0803-2023-ANA-AAA.CF

Huaral, 04 de julio de 2023

VISTO:

El expediente administrativo de fecha 05.05.2023, mediante el cual Seferino Teófilo Vilcayauri Antiporta con DNI N° 16143078 y domicilio en el Km. 42 Carretera Central – Ricardo Palma, solicita extinción de servidumbre del canal que pasa por mi propiedad, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15º numeral 7. de la Ley de Recursos Hídricos Nº 29338 establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbre de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 68° de la Ley de Recursos Hídricos, señala que la Autoridad Nacional, a pedido de parte o de oficio, declara la extinción de la servidumbre forzosa cuando:

1. Quien solicitó la servidumbre no lleve a cabo las obras respectivas dentro del plazo otorgado;
2. Se demuestre que la servidumbre permanece sin uso por más de dos (2) años consecutivos;
3. Concluya la finalidad para la cual se constituyó la servidumbre;
4. Se destine la servidumbre, sin autorización previa, a fin distinto al solicitado; y
5. Cuando vence el plazo de la servidumbre;

Que, el numeral 100.1 del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, señala: que la Autoridad Nacional del Agua, a través de la Autoridad Administrativa del Agua, declara la extinción de servidumbre de uso de agua en los casos siguientes:

a. Incumplimiento por parte de su titular en ejecución de obras respectivas dentro del plazo otorgado;
b. Falta de uso por más de dos (02) años consecutivos;
c. Conclusión de la finalidad para la cual se constituyó la servidumbre;
d. Destinar la servidumbre, sin autorización previa, a fin distinto para el cual fue otorgado;
e. Vencimiento del plazo por el cual fue otorgado;
f. Conclusión del acuerdo que establece la servidumbre voluntaria;

Firmado digitalmente por FLORES SANCHEZ Mario Cesar FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 05/07/2023

Firmado digitalmente por FERNANDEZ GOMEZ Peker Pavlich FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 04/07/2023

Que, el administrado sustenta su solicitud, acompañando los siguientes anexos: **1)** Título de propiedad. **2)** Pargo por derecho de inspección ocular, entre otros documentos;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : CB260A91

Firmado digitalmente por ZAPATA CORNEJO Alonzo FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/07/2023

Que, la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, realizó el 22.05.2023 la verificación técnica de campo, levantando el Acta N° 030-2023-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL-AT/DMAZ, en la que se dejó constancia que se verificó la inexistencia de servidumbre en el predio denominado "Fundo Pocitos", constatando lo siguiente:

- en coordenadas UTM WGS 84: 322338E, 8681558N, se ubicó el manantial denominado Huayaringa, que el señor Seferino Vilcayauri, a través de una tubería de 4", implementó para riego de áreas verdes y piscina del fundo Pocitos.
- Se hizo el recorrido del predio y no se encontró rastro del canal Huayaringa ya que fue tapado debido a la crecida del rio Rímac en el año 2017.
- Se ubicó en coordenadas UTM WGS 84: 322054E, 8681532N, un punto de captación en el rio Rímac que es administrado por la Comisión de Usuarios Ricardo Palma.
- Se observa que el predio Fundo Pocitos existe riego de áreas verdes y piscina.
- Cabe indicar que el señor Seferino Vilcayauri Antiporta presento documentos que acredita la titularidad del predio Fundo Pocitos y la resolución de licencia de agua superficial de manantial Huayaringa para fines recreativos;

Que, la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, mediante Carta N° 0372-2023-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL, de 23.05.2023, traslada la solicitud de extinción de servidumbre, presentada por Seferino Teófilo Vilcayauri Antiporta, con la finalidad de que emita opinión al respecto; se le otorga un plazo de diez (10) días hábiles, para emitir la opinión, en caso contrario se continuara con el trámite;

Que, el Área Técnica de la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, luego de evaluar y analizar los actuados de la extinción de servidumbre de riego, emitió el Informe Técnico N° 0092-2023-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL/DMAZ de 08.06.2023, que forma parte integrante de la presente resolución y se anexa[1], considerando que lo solicitado por el señor Seferino Teófilo Vilcayauri Antiporta, se encuentra enmarcado dentro de los dispositivos señalados en el presente informe, por lo que en base al artículo 100° de la norma antes citada, la Autoridad Nacional del Agua, a través de la Autoridad Administrativa del Agua declara la extinción de servidumbre de uso de agua en los casos señalados en dicho dispositivo; además, no existe rastro del canal Huayaringa en el predio Fundo Pocitos, ni hace uso del canal de regadío por parte del Operador de Infraestructura Hidráulica; por lo que se procede a declarar aceptada la petición planteada por el administrado referido a la Extinción de Servidumbre Hídrica, según las coordenadas UTM WGS 84, siendo estas las siguientes; 322054E, 8681532N, que recaen en el predio denominado "Fundo Pocitos";

Que, en merito a la evaluación técnica, de conformidad a las normas citadas, corresponde **Extinguir,** la servidumbre de riego, otorgada dentro del predio del señor Seferino Teófilo Vilcayauri Antiporta con DNI N° 16143078, ubicado en el predio Fundo Pocitos en las coordenadas UTM WGS 84: 322054 E, 8681532 N, por la conclusión de la finalidad para la cual se constituyó la servidumbre;

Firmado digitalmente por FLORES SANCHEZ Mario Cesar FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 05/07/2023

Que, estando al Informe Legal N° 244-2023-ANA-AAA-CF/PAPM, de 16.06.2023, el Informe Técnico N° 0092-2023-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL/DMAZ, y en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N°018-2017-MINAGRI;

Firmado digitalmente por FERNANDEZ GOMEZ Peker Pavlich FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 04/07/2023

[1] **TUO de la Ley 27444 "Ley General del Procedimiento Administrativo General" aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**
Artículo 6.- Motivación del acto administrativo
6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : CB260A91

Firmado digitalmente por ZAPATA CORNEJO Alonzo FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/07/2023

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Extinguir la servidumbre de riego, otorgada dentro del predio del señor Seferino Teófilo Vilcayauri Antiporta con DNI N° 16143078, ubicado en el predio Fundo Pocitos en las coordenadas UTM WGS 84: 322054 E, 8681532 N, por la conclusión de la finalidad para la cual se constituyó la servidumbre.

ARTICULO 2°.- Notifíquese la Resolución Directoral a Seferino Teófilo Vilcayauri Antiporta, y remitir copia a la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ALONZO ZAPATA CORNEJO
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

AZC/ppfg/Pedro P.

Firmado digitalmente por FLORES SANCHEZ Mario Cesar FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 05/07/2023

Firmado digitalmente por FERNANDEZ GOMEZ Peker Pavlich FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 04/07/2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : CB260A91